



Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta

ES COPIA
NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



"2023 - Año del 40 Aniversario de la Guerra de Malvinas"

894

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 302-196717/22 y cpde. 1

ANEXO I

N°	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I N°	VIGENCIA
1	BOLLI, Valentina	40.326.426	01/09/22 al 31/06/23
2	MAGGIO, Virginia Isabel	39.539.978	01/09/22 al 31/06/23
3	ROJAS ALONSO, Adolfo Esteban	38.652.113	01/09/22 al 31/06/23
4	DOMINGUEZ PARIS, Ramiro	28.251.549	01/09/22 al 31/06/23
5	ARREDES, Emanuel	38.648.650	01/09/22 al 31/06/23
6	CASTRO CAVICCHINI, Sofia Valentina	38.183.120	01/09/22 al 31/06/23
7	MORALES, Gustavo Martin	40.113.694	01/09/22 al 31/06/23
8	GASTAL, Elías José Ignacio	42.316.571	01/09/22 al 31/06/23

Handwritten mark resembling the number 8.

Handwritten signature
Dr. Martín de los Ríos Díaz
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

Handwritten signature
Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

ANEXO II

894



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Abogada Valentina Bolli D.N.I. N° 40.326.426, con domicilio en Guachipas 99 - Barrio El Típal de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de diez meses desde el día 01/09/22 al 30/06/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

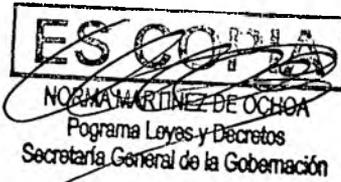
TERCERA: "La Contratada" percibirá la suma total de **\$1.050.000** (pesos un millón cincuenta mil). Dicho monto será abonado de la siguiente forma: durante el periodo comprendido entre el 01/09/22 y el 31/12/22 percibirá mensualmente la suma de **\$90.000** (pesos noventa mil), y durante el periodo comprendido entre el 01/01/23 y el 30/06/23 percibirá mensualmente la suma de **\$115.000** (pesos ciento quince mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

894



SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

894

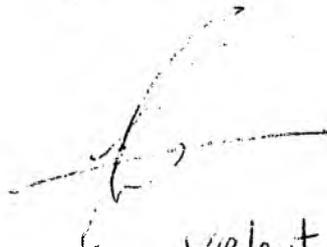
ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los... días del mes de Septiembre del año 2022.


Valentina Belli
40.326.426


Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

89 / -0

ES COPIA
NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

SECRETARÍA DE MINERÍA Y FINANZAS
CREDITOS PUBLICOS
SECRETARÍA DE MINERÍA Y FINANZAS - SALTA
FOLIO N° 633
FECHA DE VTO: 12/2022
OBLIGACION N° 748222
SECRETARÍA DE MINERÍA Y FINANZAS
CREDITOS PUBLICOS
SECRETARÍA DE MINERÍA Y FINANZAS - SALTA
FOLIO N° 633
FECHA DE VTO: 12/2022
OBLIGACION N° 748222
SECRETARÍA DE MINERÍA Y FINANZAS
CREDITOS PUBLICOS
SECRETARÍA DE MINERÍA Y FINANZAS - SALTA
FOLIO N° 633
FECHA DE VTO: 12/2022
OBLIGACION N° 748222

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Abogada Virginia Isabel Maggio, D.N.I. N° 39.539.978, con domicilio en Pje. Luis Linares 162 de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de diez meses desde el día 01/09/22 al 30/06/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá la suma total de **\$1.050.000** (pesos un millón cincuenta mil). Dicho monto será abonado de la siguiente forma: durante el periodo comprendido entre el 01/09/22 y el 31/12/22 percibirá mensualmente la suma de **\$90.000** (pesos noventa mil), y durante el periodo comprendido entre el 01/01/23 y el 30/06/23 percibirá mensualmente la suma de **\$115.000** (pesos ciento quince mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

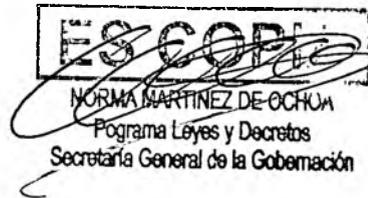
QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

(+)

Maggio

894



SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "La Contratada" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "La Contratada" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "La Contratada" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "La Contratada" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "La Contratada" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "La Contratada" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

M. J. M. J.

894

ES COPIA

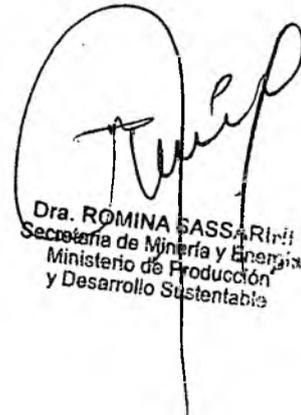
NORMA MARTEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 01 días del mes de Septiembre del año 2022.

Virgilio
Virgilio Maggio
34.534.978


Dra. ROMINA SASSA Rinaldi
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

894

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS	
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA	
LÍQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTO	6225
FECHA DE NTA	12/08/22
OSI	2192886
ESTADO ARRENDATARIO	

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Lic. Adolfo Esteban Rojas Alonso, D.N.I. N° 38.652.113, con domicilio en Pje. Bernabe Lopez 1649 Barrio San Martin de la ciudad de Salta, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de diez meses desde el día 01/09/22 al 30/06/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "El Contratado" percibirá la suma total de \$1.050.000 (pesos un millón cincuenta mil). Dicho monto será abonado de la siguiente forma: durante el periodo comprendido entre el 01/09/22 y el 31/12/22 percibirá mensualmente la suma de \$90.000 (pesos noventa mil), y durante el periodo comprendido entre el 01/01/23 y el 30/06/23 percibirá mensualmente la suma de \$115.000 (pesos ciento quince mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

T

Adolfo

894

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



894

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los...1... días del mes de ~~setiembre~~ del año 2022.

Adolfo Esteban Rojas Alonso

DNI 38652113

Dra. ROMINA SASSARI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

ES COPIA

NORMA ARRIETA DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

891

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS - SALTA

IMPUESTO: 9530 PD
FECHA DE: 7/10/2021
ORIGEN: 13

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "**La Provincia**", por una parte; y por la otra, el Geólogo Ramiro Dominguez Paris, D.N.I. N° 28.251.549, con domicilio en Carlos Luis García Bes S/N E/ Belgrano y M. CAS – Vaqueros, La Caldera, en adelante "**El Contratado**", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**La Provincia**" contrata los servicios de "**El Contratado**" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de diez meses desde el día 01/09/22 al 30/06/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "**El Contratado**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "**El Contratado**" percibirá la suma total de **\$1.634.000** (pesos un millón seiscientos treinta y cuatro mil). Dicho monto será abonado de la siguiente forma: durante el periodo comprendido entre el 01/09/22 y el 31/12/22 percibirá mensualmente la suma de **\$140.000** (pesos ciento cuarenta mil), y durante el periodo comprendido entre el 01/01/23 y el 30/06/23 percibirá mensualmente la suma de **\$179.000** (pesos ciento setenta y nueve mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "**El Contratado**" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "**El Contratado**" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

894

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

894

ES COPIA

NOELIA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los...1... días del mes de ~~SEPTIEMBRE~~ del año 2022.

R. Domínguez

DNI 28751549

Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

894

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Geólogo Emmanuel Arredes, D.N.I. N° 38.648.650, con domicilio en Manzana 9, casa 1 - B° Santa Mónica La Caldera, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de diez meses desde el día 01/09/22 al 30/06/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "El Contratado" percibirá la suma total de \$1.050.000 (pesos un millón cincuenta mil). Dicho monto será abonado de la siguiente forma: durante el periodo comprendido entre el 01/09/22 y el 31/12/22 percibirá mensualmente la suma de \$90.000 (pesos noventa mil), y durante el periodo comprendido entre el 01/01/23 y el 30/06/23 percibirá mensualmente la suma de \$115.000 (pesos ciento quince mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

894

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de **"El Contratado"** serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: **"La Provincia"** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"El Contratado"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: **"El Contratado"** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **"La Provincia"** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de **"El Contratado"** los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de **"El Contratado"** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: **"El Contratado"** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

894

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

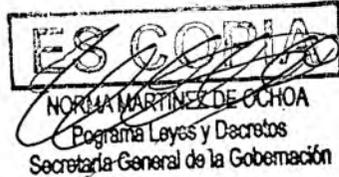


DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los...!.... días del mes de Septiembre del año 2022.

EMAS
Emmanuel
Arredes
38648650

Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable



894

6-321,00

21197972

19

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, la Lic. en Ciencias Biológicas Sofia Valentina Castro Cavicchini, D.N.I. N° 38.183.120, con domicilio en Alberdi 897 de la ciudad de Salta, en adelante "La Contratada", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "La Contratada" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de diez meses desde el día 01/09/22 al 30/06/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "La Contratada" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "La Contratada" percibirá la suma total de \$1.050.000 (pesos un millón cincuenta mil). Dicho monto será abonado de la siguiente forma: durante el periodo comprendido entre el 01/09/22 y el 31/12/22 percibirá mensualmente la suma de \$90.000 (pesos noventa mil), y durante el periodo comprendido entre el 01/01/23 y el 30/06/23 percibirá mensualmente la suma de \$115.000 (pesos ciento quince mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "La Contratada" declara que se encuentra empadronada ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "La Contratada" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

894

ESCOPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de **"La Contratada"** serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: **"La Provincia"** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, **"La Contratada"** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: **"La Contratada"** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que **"La Provincia"** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de **"La Contratada"** los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose **"La Provincia"**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de **"La Contratada"** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: **"La Contratada"** quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

ES COPIA

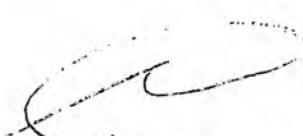
NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



894

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán -de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los...25... días del mes de ~~Noviembre~~ del año 2022.


SOFÍA CASTRO CAVICCHINI
Lic. en CS. Biológicas
DNI 39183160


Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable

COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

894

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA
5/7/22 00
240,600
22

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Sr. Gustavo Martín Morales, D.N.I. N° 40.113.694, con domicilio en Pje. German Buch 3197 - V° Los Sauces de la ciudad de Salta, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de diez meses desde el día 01/09/22 al 30/06/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "El Contratado" percibirá la suma total de **\$888.000** (pesos ochocientos ochenta y ocho mil). Dicho monto será abonado de la siguiente forma: durante el periodo comprendido entre el 01/09/22 y el 31/12/22 percibirá mensualmente la suma de **\$75.000** (pesos setenta y cinco mil), y durante el periodo comprendido entre el 01/01/23 y el 30/06/23 percibirá mensualmente la suma de **\$98.000** (pesos noventa y ocho mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

894

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

DÉCIMA CUARTA: "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

894

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Registro Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

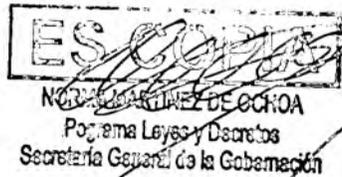


DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, “Las Partes” constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los 25 días del mes de Julio del año 2022.

Morales Gustavo
40.123.694

Dra. ROMINA SASSARI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Dra. Romina Sassarini, Secretaria de Minería y Energía de la Provincia de Salta, conforme Decreto N° 624/22, con domicilio en Av. Bolivia N° 4650 de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia", por una parte; y por la otra, el Técnico Elías José Ignacio Gastal, D.N.I. N° 42.316.571, con domicilio en Hipolito Yrigoyen N° 74 Centro – Rosario de Lerma, en adelante "El Contratado", convienen en celebrar el presente contrato de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios de "El Contratado" para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, por el periodo de diez meses desde el día 01/09/22 al 30/06/23. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: "El Contratado" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: "El Contratado" percibirá la suma total de \$888.000 (pesos ochocientos ochenta y ocho mil). Dicho monto será abonado de la siguiente forma: durante el periodo comprendido entre el 01/09/22 y el 31/12/22 percibirá mensualmente la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil), y durante el periodo comprendido entre el 01/01/23 y el 30/06/23 percibirá mensualmente la suma de \$98.000 (pesos noventa y ocho mil). Efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: Los gastos del presente contrato serán solventados en un 100% (cien por ciento) con recursos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

QUINTA: "El Contratado" declara que se encuentra empadronado ante los Organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

SEXTA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "El Contratado" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de trabajo ni dependencia con el Estado Provincial, por lo que no se adquiere el status de empleado público.

894

ES COPIA
NOBIA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



SÉPTIMA: Los derechos y obligaciones de "El Contratado" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a percibir de la Provincia, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en este contrato.

OCTAVA: "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso, "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA: "El Contratado" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Secretaría la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que "La Provincia" lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DÉCIMA PRIMERA: Quedan a cargo de "El Contratado" los gastos de sellado que correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Provincia sean incompatibles con los servicios que preste.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose "La Provincia", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMA TERCERA: Se deja establecido que, en caso que la Secretaría requiera el desplazamiento de "El Contratado" a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos, deberá estarse a las normas que reglamentan las comisiones. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales que resulten de las tareas, con cargo de oportuna rendición.

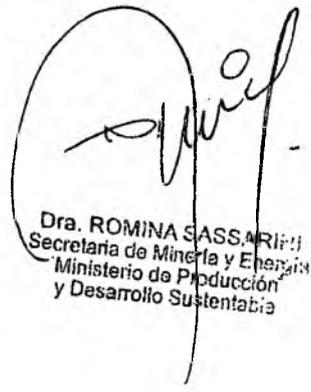
DÉCIMA CUARTA: "El Contratado" quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7127, mediante pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contratación.

896

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, "Las Partes" constituyen domicilios en los mencionados ut supra. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones, las mismas se someterán –de manera excluyente- a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Distrito Judicial Centro de la provincia de Salta.

En prueba de conformidad y para constancia de Las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los... días del mes de ... del año 2022.


Dra. Romina Sassari
72005-4


Dra. ROMINA SASSARI
Secretaria de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable